



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO No 736

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00326-01
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP
DEMANDADO:	JAVIER ARMANDO TIMANA DORADO
M. CONTROL:	LESIVIDAD

Ref: Nombra curador

En orden a proveer sobre la designación de un curador *ad litem* al Sr. JAVIER ARMANDO TIMANA DORADO;

SE CONSIDERA:

- **La notificación del auto admisorio y los presupuestos para el emplazamiento público.**

En materia de lo contencioso administrativo, la Ley 1437 de 2011, también denominado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene reglas propias y por tanto especiales, en lo que respecta a la notificación de las providencias dictadas en curso del proceso judicial.

El artículo 198¹ define la procedencia de la notificación personal, dada para la primera providencia dictada con respecto de terceros, el auto admisorio de la demanda y del recurso de segunda instancia; disposición que se acompaña con lo previsto en los artículos 199 y 200. La segunda norma², aplicable a la notificación personal a particulares no sujetos al registro mercantil y que no detentan función pública, da aplicación a las previsiones del Código de Procedimiento Civil, remisión que hoy debe entenderse efectuada al Código General del Proceso.

En el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se prevé que si la comunicación de que trata el numeral inmediatamente anterior es devuelta, con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o si el actor manifiesta desconocer su dirección de notificación, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento (art. 293).

La regulación del emplazamiento, está dada en el artículo 108³, que dispone: **i)** Con cargo a la parte interesada, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado

¹ Artículo 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.

2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

² Art. 200: Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

³ Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

requirente, en un listado a publicar en un medio de amplia circulación nacional o local; **ii)** Corresponde al interesado acreditar con destino al expediente, el cumplimiento de la carga; **iii)** Incluir los datos del emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; **iv)** Designación de curador *ad litem*, transcurridos 15 días después de la incorporación de la información pertinente, en la base de datos del RNPE. Sobre éste último aparte, en el numeral 7º del artículo 48 se dispone:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

En el **sub lite**, mediante auto del **04-03-2020**, el Despacho designó como curador *ad litem* del señor JAVIER ARMANDO TIMANA DORADO, a la Dra. OLGA LUCIS SALAZAR SARMIENTO, sin embargo, la abogada hasta la fecha no se ha hecho presente, por lo que se procederá a designar nuevo curador *ad litem*.

Así las cosas, y en vista que, a la fecha de expedición de esta providencia, el señor JAVIER ARMANDO TIMANA DORADO no ha comparecido al proceso para su notificación personal, se procede a designar al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. 79.110.245 y portador de la TP No 170.560 del CSJ, con correo alvarorueda@arcabogados.com.co, quien funge como mandatario judicial en varios procesos en este Despacho como curador *ad litem*; esto es, que ejerce la abogacía de manera frecuente en este Circuito Judicial, con fundamento en lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso;

SE DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. 79.110.245 y portador de la TP No 170.560 del CSJ, con correo alvarorueda@arcabogados.com.co, como curador *ad litem* del Sr. JAVIER ARMANDO TIMANA DORADO, identificado con CC No. 10.516.471.

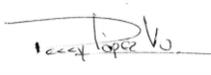
SEGUNDO: ADVERTIR al abogado Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, que conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación efectuada en el numeral anterior, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Por Secretaría, efectuar las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 78 DE HOY: 20-08-2021 HORA: 8:00 a.m.  PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
--

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero.

El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 720

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00454-01
DEMANDANTE:	WILBER ALESANDER LUNA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 229 del 11 de Octubre de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.106 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 23-10-2019 siendo concedido el 26-11-2019, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 310 En sede de apelación (fl. 117 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 087 del 20 de mayo de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No 229 del 11 de octubre de 2019 (fl.29 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 23-08-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 229 del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, por lo enunciado en la parte considerativa del presente fallo.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 78 DE HOY: 20-08-21 HORA: 8:00 A. M. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 721

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00458-01
DEMANDANTE:	JOSE LEIDER BETANCOURT HOYOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 274 del 19 de noviembre de 2019, en la cual se **NEGARON** las pretensiones de la demanda (fl 106 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 05-12-2019, siendo concedido el 13-01-2020, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 05, En sede de apelación (fl. 116 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia No. 082 del 13 de mayo de 2021, en el cual resolvió **REVOCAR** la sentencia No. 274 del 19 de noviembre de 2019 (fl. 23 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 13-05-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia No. 274 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, y en su lugar se dispone:*

“PRIMERO: Declarar oficiosamente la caducidad del medio de control incoado por JOSE LEIDER BETANCOURT HOYOS Y OTROS en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas”.

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, fijándose en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las pretensiones, conforme a lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY:20-08-21
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 722

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00019-01
DEMANDANTE:	EMMA JIMENEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 026 del 08 de febrero de 2017, en la cual se **CONCEDIERON** las pretensiones de la demanda (fl 130 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 21-02-2017, siendo concedido el 05-05-2017, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 168, En sede de apelación (fl. 152 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia No. 048 del 05 de marzo de 2020, en el cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 026 del 08 de febrero de 2017 (fl. 43 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 05-03-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia No. 026 del ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, en 0.5% del valor de las condenas, conforme a lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY: 20-08-2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 723

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2013-00190-01
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUARIN Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 068 del 18 de Mayo de 2018, en la cual se **NEGARON** las pretensiones de la demanda (fl.176 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 01-06-2018 siendo concedido el 28-06-2018, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 448 En sede de apelación (fl. 186 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 059 del 12 de marzo de 2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 068 del 18 de mayo de 2018 (fl.28 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 12-03-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 068 del 18 de mayo de 2018 proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, en 0,5% del valor de las pretensiones, conforme lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.- REMITIR** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY:20/08/2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 724

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00491-01
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CANENCIO SANCHEZ Y OTROS
M. CONTROL:	REPETICION

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 117 del 10 de Junio de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.139 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 17-06-2019 siendo concedido el 02-08-2019, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 191 En sede de apelación (fl. 152 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA del 02 de octubre de 2020, resolvió **MODIFICAR** la sentencia No. 117 del 10 de junio de 2019 (fl.48 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 02-10-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral “SEGUNDO” de la sentencia No. 117 proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán en la audiencia inicial que tuvo lugar el 10 de junio de 2019, el cual quedara así:*

*“**SEGUNDO.- CONDENAR** a los señores **ERWIN CARDENAS SHENEEMAN, JUAN CARLOS CANENCIO SANCHEZ** y **JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO** – como integrantes del consorcio **CARDENAS – CANENCIO – ASTAIZA**, a reintegrar, en favor del departamento del cauca, cada uno, la suma equivalente a **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIETOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$77.672.585).*

***SEGUNDO.- CONFIRMAR** en lo demás el fallo apelado, al tenor de lo expuesto.*

***TERCERO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, fijándose en cero punto cinco por ciento (0.5) sobre el valor de las pretensiones, conforme lo expresado en precedencia.*

***CUARTO.- En firme** esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY:20-08-21
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 725

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00068-01
DEMANDANTE:	EDISON ALEXANDER PEÑA PITO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 295 del 05 de diciembre de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.80 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 14-01-2020 siendo concedido el 04-02-2020, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 012 En sede de apelación (fl. 92 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 043 del 18 de marzo de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 295 del 05 de diciembre de 2019 (fl.28 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 18-03-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 295 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, por lo enunciado en la parte considerativa del presente fallo.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** en firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 78 DE HOY: 20-08-21 HORA: 8:00 A. M. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 726

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00031-01
DEMANDANTE:	RUTH STELLA IBARGUEN CUESTA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 240 del 23 de octubre de 2019, en la cual se **NEGARON** las pretensiones de la demanda (fl 86 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 07-11-2019, siendo concedido el 08-11-2019, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082, En sede de apelación (fl. 119 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta sentencia No. 075 del 06 de mayo de 2021, en el cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 240 del 23 de octubre de 2019 (fl. 14 Cd segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 06-05-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** la Sentencia No. 240 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán en el trámite de la audiencia inicial que tuvo lugar el 23 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa..*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, fijándose en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las pretensiones, conforme lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 78 DE HOY:20/08/2021 HORA: 8:00 A. M. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 727

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00142-01
DEMANDANTE:	ROSALBA DAZA BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 025 del 28 de febrero de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.324 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 14-03-2019, siendo concedido el 24-04-2019, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 087 En sede de apelación (fl. 340 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 120 del 01 de julio de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 025 del 28 de febrero de 2019 (fl. 63 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 01-07-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 025 del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en esta sentencia.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la NACIO – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** en firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY: 20/08/2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 728

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00371-01
DEMANDANTE:	SEGUNDO TOMAS NASPIRAN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 126 del 17 de junio de 2019, en la cual se **CONCEDEN** las pretensiones de la demanda (fl.93 C.P.pal No.1); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 26-06-2019, siendo concedido el 10-12-2019, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 333 En sede de apelación (fl. 121 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 052 del 08 de abril de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 126 del 17 de junio de 2019 (fl. 28 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 08-04-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 126 del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, al tenor de lo expuesto.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en 0.5% del valor de las condenas, conforme lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** en firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 78
DE HOY:20/08/2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de agosto de 2021

AUTO - 729

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2017-00176-01
DEMANDANTE:	JOVINA CAMILO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No. 201 del 09 de septiembre de 2019, en la cual se **NEGARON** las pretensiones de la demanda (fl.153 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 18-09-2019, siendo concedido el 26-09-2019, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 888 En sede de apelación (fl. 160 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, dicta SENTENCIA No. 003 del 21 de enero de 2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 201 del 09 de septiembre de 2019 (fl. 50 C.P segunda instancia).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 21-01-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **JAIRO RESTREPO CACERES**, que resolvió:

***PRIMERO.- CONFIRMAR** de la sentencia No. 201 del nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante, fijándose en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las pretensiones, conforme lo expresado en precedencia.*

***TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.*

***CUARTO.-** en firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la sala, en sesión de la fecha.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 78 DE HOY: 20/08/2021 HORA: 8:00 A. M. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 735

Proceso No.: 19001-33-33-003-2019-00260-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Diego Castrillón Orrego
Demandado: Universidad del Cauca

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020⁴, y lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **28 de septiembre de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 / 2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

⁴ Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 731

Proceso No.: 19001-33-33-003-2016-00308-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: René Saúl Rivera Montero y Otros

Demandado: Invias y Departamento del Cauca

Notificada la demanda al Departamento del Cauca como se ordenó en el saneamiento, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **9 de septiembre de 2021 a las 8:30** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 730

Proceso No.: 19001-33-33-003-2016-00398-00 y 19001-33-33-003-2019-00078-00

M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Lucy Cleofe Grueso Castro y Diego Fernando Cuero Cuero

Demandado: Municipio de Guapi

Notificados los terceros intervinientes, sin que haya habido contestación de la demanda, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual concentrada, a llevarse a cabo el **7 de septiembre de 2021 a las 8:30** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaría</p>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 733

Proceso No.: 19001-33-33-003-2017-00233-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Rosseny Molano Molano
Demandado: Municipio de la Vega

Proceso No.: 19001-33-33-003-2019-00075-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Rosseny Molano Molano y Alma Piedad Mamián Muñoz
Demandado: Municipio de la Vega y el Departamento del Cauca

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020⁵, y lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual concentrada, a llevarse a cabo el **7 de septiembre de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 / 2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

⁵ Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 734

Proceso No.: 19001-33-33-003-2019-00178-00

M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Jesús Antonio Rodríguez Leudo

Demandado: Municipio de López de Micay

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020⁶, y lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **21 de septiembre de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 / 2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

⁶ Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 19 de agosto de 2021.

Auto interlocutorio No. 732

Proceso No.: 19001-33-33-003-2018-00331-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Yosman Yamid Díaz representado por Ramos Sandra Milena Ramos Yocué

Demandado: Ejército y Policía Nacional

Resuelto el recurso de apelación contra el auto que declaró la caducidad de la acción, ordenando el Tribunal administrativo del Cauca, que continúe el proceso únicamente teniendo como demandante al menor de edad Yosman Yamid Díaz Ramos, se dispone:

Primero. - Continuar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **14 de septiembre de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY: 20 / 08 / 2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--